

RADICADO: 63001-31-03-003-2019-00064-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, febrero veintitrés de dos mil veintitrés

Sería del caso llevar a cabo la audiencia concentrada prevista para el día de hoy, a partir de las 09:00 a.m., sin embargo, se observa una circunstancia que impide proceder de esa manera e impone su aplazamiento, según expondrá a continuación.

El artículo 61 del Código General del Proceso prevé que, si el asunto versa sobre relaciones o actos respecto de los cuales no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de los mismos o intervinieron en ellos, el juez debe citarlos para integrar el contradictorio.

Esa providencia debe notificárseles personalmente y su término de comparecencia es el mismo de los demandados.

Sin embargo, en este caso, no aconteció de esa manera porque al Banco Av. Villas, acreedor con hipoteca sobre el bien objeto de la controversia únicamente se le puso en conocimiento la existencia del proceso. No se le citó como litisconsorte, ni se le notificó personalmente.

En consecuencia, se dispondrá la referida citación, se reconocerá personería a su mandatario y se suspenderá el proceso durante el término que tiene para comparecer.

Cabe acotar que en ocasión anterior se denegó dicho reconocimiento porque el mandato no cumplió los lineamientos del artículo 5 del Dto. 806/20.

Por otra parte, se reconocerá personería al profesional Simón Enrique Angarita Villamizar para asistir a la audiencia en representación de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. CITAR al Banco Av. Villas como litisconsorte de la parte pasiva.

SEGUNDO. RECONOCER personería al profesional Jaime Arturo González Ávila para representarlo en los términos del poder que le fue conferido.

TERCERO. TÉNGASELE como notificado, por conducta concluyente, a partir de la fecha de anotación en estado de esta

providencia. CONCÉDASELE el término de veinte (20) días para comparecer al proceso.

CUARTO. DECRETAR la suspensión del proceso por dicho término.

QUINTO. En la oportunidad procesal correspondiente se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia postergada.

SEXTO. RECONOCER personería al profesional Simón Enrique Angarita Villamizar para asistir a la audiencia en representación de la parte demandada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Darío López Guzmán', written in a cursive style.

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

[Estado # 29 del 24-02-2023](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab8b2795942520e3ee1310cfe28b2972def9c2f0c8e3574303c19c1789a5dfc**

Documento generado en 23/02/2023 08:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>